

SENTENCIA INTERLOCUTORIA CNT 39083/2018 “ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO C/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO S/ MEDIDA CAUTELAR”. JUZGADO N° 70

Buenos Aires, **24/05/2019**

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. Juez de anterior instancia, declaró la incompetencia de la Justicia del Trabajo para entender en las presentes actuaciones (fs. 252/257).

Dicha resolución fue apelada por la accionante a fs. 258/276 y confirmada por este Tribunal mediante la sentencia interlocutoria dictada a fs. 319/322, por lo que la mismo deduce recurso extraordinario contra dicho pronunciamiento (fs. 323/341), con réplica de la demandada a fs. 345/357.

Sabido es que el remedio extraordinario sólo procede contra las sentencias definitivas (art. 14 de la ley 48), es decir, las que dirimen la controversia poniendo fin al pleito o cuestión, y que hacen imposible su continuación.

Por lo tanto, se impone el rechazo del recurso planteado por el actor, por no concurrir los requisitos exigidos por el art. 14 de la ley 48 para su procedencia.

En atención a las cuestiones debatidas, corresponde declarar las costas en el orden causado (art. 68, ap. 2do. del CPCCN) y regular los honorarios de los profesionales que firman a fs. 323/341 y 345/357 en las respectivas sumas de \$ 2.500 (pesos dos mil quinientos) y \$ 3.000 (pesos tres mil) –art. 6, incs. b), c), d), e) y f).

Por lo expuesto, el **Tribunal RESUELVE**: **I.** Rechazar el recurso extraordinario deducido por la parte actora. **II.** Imponer las costas en el orden causado; **III.** Regular los honorarios de los profesionales firmantes de fs. 323/341 y 345/357 en las respectivas sumas de \$ 2.500 (pesos dos mil quinientos) y \$ 3.000 (pesos tres mil).
Regístrese y oportunamente devuélvase.

Alejandro H. Perugini
Juez de Cámara

Miguel O. Pérez
Juez de Cámara

Ante mí: María Luján Garay
7 **Secretaria**

